



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1027/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1027/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución 02/05/2024



Palabras clave

Tiempo extraordinario, presupuesto autorizado.



Solicitud

Diversos cuestionamientos relacionados con el Presupuesto de Tiempo Extraordinario que fue autorizado para la Alcaldía Iztapalapa correspondiente al ejercicio 2023.



Respuesta

Se indicó el importe autorizado para el tiempo extraordinario en el año 2023. Además proporcionó los oficios que la Unidad de Transparencia ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de tiempo extraordinario correspondiente a enero-diciembre de 2023.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Se advierte que parte de los oficios entregados carecen de la firma autógrafa de la persona servidora pública que los emite, y se verificó que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento para dar atención al último punto de la solicitud.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

- I. Para dar atención total al punto 5, deberá proporcionar copia simple en medio electrónico de, los últimos 7 oficios que fueron girados para el pago del tiempo extraordinario del Personal de la Unidad de Transparencia, mismos que corresponden de la segunda quincena del mes de septiembre a diciembre del año 2023.
- II. De igual forma deberá emitir un pronunciamiento que de la atención al punto 7 de la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1027/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA
ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074624000055**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Orden y cumplimiento.	27
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto obligado :	Alcaldía Iztapalapa.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince de enero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074624000055**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia simple**, la siguiente información:

“...

1. Monto Total del Presupuesto de Tiempo Extraordinario que fue autorizado para la Alcaldía Iztapalapa correspondiente al ejercicio 2023.

Cabe mencionar que anteriormente ingrese una solicitud de información a la que le asignaron el folio 092074623002619, en la cual me informan lo siguiente:

2. De acuerdo a esta información, al mes de octubre se refleja un incremento en el presupuesto por\$ 27,000,000.00; por lo que agradeceré me indique si hubo autorización para este aumento o si se tomó el recurso de alguna otra partida y cual fue su justificación.

3. Agradeceré me indique a partir de que fecha se empezó a ocupar este incremento en el presupuesto.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4. Después del cierre del ejercicio 2023, que cantidad quedó disponible del presupuesto asignado al Tiempo Extraordinario.

5. Copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de Tiempo Extraordinario correspondiente al período de enero a diciembre de 2023.

Es importante señalar, que en la solicitud de información antes mencionada solicite copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de Tiempo Extraordinario correspondiente al período de enero a octubre de 2023; sin embargo, el de la segunda quincena de septiembre y primera de octubre no traen firma del titular de la Unidad de Transparencia y el que corresponde a la segunda de octubre no me fue entregado.

6. Deseo saber bajo que criterios la Dirección General de Administración otorga la autorización para el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias a un trabajador.

7. Deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias, la Dirección General de Administración le da facultad a los Jefes de las Áreas para que sin previo aviso al trabajador pueda disponer de este pago quitándose sin una justificación y así, poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área.

Cabe mencionar que la respuesta a mi petición la recogeré de manera presencial en la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Iztapalapa.
...” (Sic).

1.2 Respuesta. El Sujeto obligado el veintiséis de enero notificó la ampliación de plazo para dar a tención a lo requerido. Posteriormente, el siete de febrero hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio CRF/0205/2024 de fecha 16 de enero,
suscrito por la Coordinación de Recursos Financieros.**

“...

...
En el ámbito de competencia de esta coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, me permito informar el presupuesto en general autorizado para horas Extraordinarias en el Ejercicio Fiscal 2023.

PARTIDA	DENOM.PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO 2023
1331	Horas extraordinarias.	\$ 82,410,727.00

Respecto del requerimiento “...que cantidad quedó disponible del presupuesto asignado al Tiempo Extraordinario...”; me permito precisar que esta Alcaldía se encuentra en los **procesos de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2023** derivado a la Circular que remite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México donde precisa los plazos y términos que requieren atenderse en las actividades necesarias para el cierre presupuesta, el cual se tienen que llevar a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato contenido en los artículos 122, apartado A, fracción 11, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

INFOCDMX/RR.IP.1027/2024

Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la **Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso Local**.

Sin embargo, para garantizar el acceso a la información pública, me permito informarle que podrá consultar las cifras definitivas en el Resumen Ejecutivo del Informe de Cuenta Pública que consolida la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **la cual podrá revisarla en el Banco de Información después del mes de Abril de 2024**.

Sin embargo, la información que usted requiere, podrá ser consultada en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía para el Ejercicio Fiscal 2023 mediante el siguiente vínculo electrónico y guía de acceso para consulta el presupuesto asignado y disponible en la partida **1331 "Horas extraordinarias"**, en el informe de Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal:

Link electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Guía de acceso: Ingresar a la página y seleccionar "Cuenta Pública de la Ciudad de México"> Seleccionar Ejercicio Fiscal> Tomo I Resultados Generales> Banco de información> Consulta Apartado 6 "Evolución del Presupuesto y Clasificación Programática".

..."(Sic).

Oficio CACH/332/2024 de fecha 23 de enero, suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

"...

...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo a sus cuestionamientos y haciendo referencia a la solicitud de información pública con número 9207 4623002610, en la que debido a un error involuntario, **se mandó un monto de horas extraordinarias incorrecto** de \$ 36, 679. 994.88, se responde y envía correctamente la siguiente información, correspondiente a la solicitud de información pública actual.

• Monto total del presupuesto de tiempo extraordinario que fue autorizado para la Alcaldía Iztapalapa correspondiente al ejercicio 2023.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO 2023
1331	HORAS EXTRAS	\$ 82,410,727.00

Con respecto a la **cantidad que quedó disponible del presupuesto asignado al tiempo extraordinario**, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con las facultades y atribuciones de esta Coordinación, no es posible proporcionar respuesta, por lo que la misma **deberá ser dirigida a la Coordinación de Recursos Financieros de esta Alcaldía**.

Copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de tiempo extraordinario correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023.

Se adjunta en copia simple los oficios con la información solicitada de la Unidad de Transparencia correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023

Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa, a 16 de enero de 2023.
ALCA/UT/0045/2023

LIC. FERNANDO ORTEGA OLAIS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE CAPITAL HUMANO
PRESENTE


Me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se tramite el Tiempo extraordinario y las Guardias correspondientes a la primera quincena del mes de enero (quincena 1) del año 2023. del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia y que a continuación se detalla (se anexan formatos).

N O.	NOMBRE	NO. EMPLEADO	NO. HORAS	NO. GUARDIAS
1	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ESTELA	942347	15	3
2	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SILVIA BERNABÉ	183651	9	1
3	MALTOS ESQUIVEL HILDA	946189	14	4
4	MEDINILLA CARREÑO TAIRI	1004356	22	4
5	ROBLES ARMENTA AIDEE YAZMIN	942570	24	4
TOTAL			84	16

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alcaldía IZTAPALAPA


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Referente a su cuestionamiento referente a **deseo saber bajo que criterios de la Dirección General de Administración otorga la autorización para el pago de tiempo extraordinario y guardias a un trabajador**, le comunico que es facultad de las autoridades autorizar el pago de tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual textualmente indica:

Artículo 80.- Será facultad de los autoridades del Gobierno, autorizar tiempo extraordinario, cuando los necesidades del servicio así lo requieran. En este caso, el trabajador recibirá constancia por escrito que compruebe la prestación del servicio.

Lo anterior deja de manifiesto que es completa facultad de los titulares el solicitar y en su caso, autorizar el tiempo extra y las guardias por necesidades del servicio, siendo potestativo para el trabajador laborar tiempo extra, así como cubrir guardias.

En cuanto a su cuestionamiento relativo a **“deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de tiempo extraordinario y guardias d, la Dirección de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso el trabajador pueda disponer de este pago quitándose lo sin Justificación y así poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área... ”**. al respecto, le comunico que esta Coordinación Administrativa no tiene conocimiento que se lleven a cabo las prácticas señaladas, por lo cual, no es posible emitir pronunciamiento al respecto.
...”(sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Asimismo, referente al total del presupuesto que queda disponible al cierre de 2023, me dicen que hasta el mes de abril 2024, podré verificarlo; quisiera sabe si es factible que me proporcione la información que requiero ya que supongo que al 31 de diciembre de 2023 ya deben tener el monto del presupuesto que quedo disponible en la partida de Tiempo Extraordinario.*
- *En la respuesta que me dan sobre si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de la áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de esta pago quitándoselos sin justificación, la Coordinación Administrativa indica que no tiene conocimiento que se lleven a cabo las prácticas señaladas. Por lo que me inconformo debido a que yo no estoy preguntando si tienen conocimiento de estas prácticas, lo que deseo saber si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de esta pago quitándoselos sin justificación y así poder repartirlo en el demás personal adscrito al área.*
- *Referente a los oficios, me entregaron sin firma los que corresponden al período de la segunda quincena de septiembre a la segunda quincena de diciembre de 2023; no omito manifestar que si la Coordinación de Administrativa de Capital Humano no cuenta con dichos oficios debidamente firmados, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía ya que ella debe contar con los acuses de recibo.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintinueve de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* , el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1027/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto obligado* el siete de marzo, remitió sus alegatos a través del oficio **ALCA/UT/103/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaría dentro del oficio **CACH/1623/2024** en los siguientes términos:

“ ...

Oficio DGA/CPH/135/2024, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, quien a su vez remite oficio CACH/1623/2024, signado por el Lic. Fernando Ortega Olais, Coordinador Administrativo de Capital Humano.

...”(Sic).

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de marzo del año 2024.

**Oficio CACH/1623/2024 de fecha 04 de marzo,
suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano.**

“
...
...

Esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario, se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de Legalidad, Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, emitiendo la respuesta a lo solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa, emitiendo la respuesta primigenia en tiempo y forma, a través del diverso CACH/332/2024, de fecha 23 de enero del 2024.

Cabe destacar que en el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión que nos ocupa, el solicitante manifiesta que: " **...En la respuesta que me dan sobre si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de la áreas para que sin previo aviso del trabajador, puedo disponer de esta pago quitándoselos sin justificación y así poder repartirlo en el demás personal adscrito al área; dando como respuesta que la Coordinación Administrativo no tiene conocimiento que se lleven o cabo las prácticas señaladas...**" (sic)

Sin embargo, del contenido de la solicitud primigenia, se advierte que el cuestionamiento no versa en ese tenor, sino en el consistente en: "**...deseo saber bajo que criterios de lo Dirección General de Administración otorga la autorización paro el pago de tiempo extraordinario y guardias a un trabajador, deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de tiempo extraordinario y guardias, la Dirección de Administración le da facultad a los jefes .de los áreas poro que sin previo aviso el trabajador pueda disponer de este pago quitándoselo sin justificación y así poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área...**", respecto de lo cual, esta Coordinación Administrativa no tiene conocimiento que se lleven a cabo los prácticas señaladas, por lo cual, no es posible emitir pronunciamiento al respecto, tomando como consideración, que el cuestionamiento se refiere al acto en el cual, el trabajador ya percibió el pago de tiempo extraordinario, no para el caso de que le sea retirado el pago de tiempo extra y guardias, en cuyo caso, también se brindó la respuesta oportuna, al indicar que es facultad de las autoridades autorizar el pago de tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual textualmente indica:

Artículo 80.- Será facultad de los autoridades del Gobierno, autorizar tiempo extraordinario, cuando los necesidades del Servicio así lo requieran. En este coso, el trabajador recibirá constancia por escrito que compruebe lo prestación del servicio.

Lo anterior deja de manifiesto que es completa facultad de los titulares el solicitar y en su caso, autorizar el tiempo extra y las guardias por necesidades del servicio, siendo potestativo para el trabajador laborar tiempo extra, así como cubrir guardias.

No obstante lo anterior, se reitera de conformidad con la respuesta de origen y se hace particular énfasis que se remite la información conforme a los documentos que obran en esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, y toda vez que al solicitante se le brindó la respuesta categórica, sin vulnerar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito.
..."(Sic).

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
Teléfono fijo
Correo electrónico

Medio de notificación
Correo electrónico
Teléfono celular

Domicilio
, MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1027/2024

transparencia iztapolapa <iztapolapatransparente1@hotmail.com>

Jue 07/03/2024 15:08

Para: [Redacted]
CC:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (306 KB)

DGA CPII 135 2024.pdf;

Ciudad de México, 07 de marzo de 2024

[Redacted]
Presente

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintitrés de abril** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto obligado** , al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del primero al once de marzo**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el veintinueve de febrero**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1027/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **primero de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de **la respuesta que se emitió para dar atención a los cuestionamientos identificados con los numerales 1, 2, 3 y 6**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a los cuestionamientos 4, 5 y 7 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁵

Si bien es cierto que el sujeto obligado al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, pese a que reitera el contenido de su respuesta inicial, **únicamente se pronuncia sobre el punto 7 de la solicitud** señalando lo siguiente:

7. Deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias, la Dirección General de Administración le da facultad a los Jefes de las Áreas para que sin previo

autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

aviso al trabajador pueda disponer de este pago quitándoselo sin una justificación y así, poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área.

Sin embargo, del contenido de la solicitud primigenia, se advierte que el cuestionamiento no versa en ese tenor, sino en el consistente en: "**...deseo saber bajo que criterios de lo Dirección General de Administración otorga la autorización para el pago de tiempo extraordinario y guardias a un trabajador, deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de tiempo extraordinario y guardias, la Dirección de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso el trabajador pueda disponer de este pago quitándoselo sin justificación y así poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área...**", respecto de lo cual, la Coordinación Administrativa, refirió que, **no tiene conocimiento que se lleven a cabo los prácticas señaladas, por lo cual, no es posible emitir pronunciamiento al respecto**, tomando como consideración, que el cuestionamiento se refiere al acto en el cual, el trabajador ya percibió el pago de tiempo extraordinario, no para el caso de que le sea retirado el pago de tiempo extra y guardias, en cuyo caso, también se brindó la respuesta oportuna, al indicar que es facultad de las autoridades autorizar el pago de tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Situación con la cual el pleno de este órgano garante no coincide para dar atención correcta al requerimiento que se analiza, ya que, tal y como se advierte del contenido literal del requerimiento, este se puede atender ya sea de manera positiva o negativa, respecto a saber, si la Dirección General de Administración le da facultad a los Jefes de las Áreas para que sin previo aviso al trabajador puedan disponer del pago de Tiempo Extraordinario y Guardias, quitándoselo sin una justificación y así, poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área, y en razón de que el sujeto obligado solamente refiere que desconoce que se lleven a cabo ese tipo de practicas, por ende **no se puede tener por atendido el requerimiento que se estudia.**

Aunado a ello, del contenido de la respuesta y sus anexos que la acompañan **no se advierte pronunciamiento alguno, por parte del sujeto obligado para dar atención a los agravios que refieren a los puntos 4 y 5 de la solicitud.**

Derivado de lo anterior, a criterio de las y los Comisionados integrantes de este pleno, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el sujeto obligado que nos ocupa, ya que tal y como se ha señalado, el sujeto obligado no atendió todos los cuestionamientos que conforman la *solicitud*.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Asimismo, referente al total del presupuesto que queda disponible al cierre de 2023, me dicen que hasta el mes de abril 2024, podré verificarlo; quisiera saber si es factible que me proporcione la información que requiero ya que supongo que al 31 de diciembre de 2023 ya deben tener el monto del presupuesto que quedo disponible en la partida de Tiempo Extraordinario.*
- *En la respuesta que me dan sobre si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de este pago quitándoselos sin justificación, la Coordinación Administrativa indica que no tiene conocimiento que se lleven a cabo las prácticas señaladas. Por lo que me inconformo debido a que yo no estoy preguntando si tienen conocimiento de estas prácticas, lo que deseo saber si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de este pago quitándoselos sin justificación y así poder repartirlo en el demás personal adscrito al área.*
- *Referente a los oficios, me entregaron sin firma los que corresponden al período de la segunda quincena de septiembre a la segunda quincena de diciembre de 2023; no omito manifestar que si la Coordinación de Administrativa de Capital Humano no cuenta con dichos oficios debidamente firmados, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía ya que ella debe contar con los acuses de recibo.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto obligado .

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio CRF/0205/2024 de fecha 16 de enero.*
- *Oficio CACH/332/2024 de fecha 23 de enero.*
- *Diversos Oficios girados para el pago de tiempo extraordinario.*
- *Oficio ALCA/UT/103/2024 de fecha 07 de marzo.*
- *Oficio CACH/1623/2024 de fecha 04 de marzo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* se encuentra ajustada a derecho.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujeto obligado s obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligado s obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujeto obligado s obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujeto obligado s obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujeto obligado s obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujeto obligado s obligados;
- Los sujeto obligado s obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujeto obligado s obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujeto obligado s obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión

implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujeto obligado s obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto obligado s Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Asimismo, referente al total del presupuesto que queda disponible al cierre de 2023, me dicen que hasta el mes de abril 2024, podré verificarlo; quisiera sabe si es factible que me proporcione la información que requiero ya que supongo que al 31 de diciembre de 2023 ya deben tener el monto del presupuesto que quedo disponible en la partida de Tiempo Extraordinario.*
- *En la respuesta que me dan sobre si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de la áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de esta pago quitándoselos sin justificación, la Coordinación Administrativa indica que no tiene conocimiento que se lleven a cabo las prácticas señaladas. Por lo que me inconformo debido a que yo no estoy preguntando si tienen conocimiento de estas prácticas, lo que deseo saber si la Dirección General de Administración le da facultad a los jefes de las áreas para que sin previo aviso del trabajador, pueda disponer de esta pago quitándoselos sin justificación y así poder repartirlo en el demás personal adscrito al área.*
- *Referente a los oficios, me entregaron sin firma los que corresponden al período de la segunda quincena de septiembre a la segunda quincena de diciembre de 2023; no omito manifestar que si la Coordinación de Administrativa de Capital Humano no cuenta con dichos oficios debidamente firmados, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía ya que ella debe contar con los acuses de recibo.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, resulta conveniente precisar que el interés de la parte Recurrente es lo siguiente:

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

“ ...

1. Monto Total del Presupuesto de Tiempo Extraordinario que fue autorizado para la Alcaldía Iztapalapa correspondiente al ejercicio 2023.

Cabe mencionar que anteriormente ingrese una solicitud de información a la que le asignaron el folio 092074623002619, en la cual me informan lo siguiente:

2. De acuerdo a esta información, al mes de octubre se refleja un incremento en el presupuesto por\$ 27,000,000.00; por lo que agradeceré me indique si hubo autorización para este aumento o si se tomó el recurso de alguna otra partida y cual fue su justificación.

3. Agradeceré me indique a partir de que fecha se empezó a ocupar este incremento en el presupuesto.

4. Después del cierre del ejercicio 2023, que cantidad quedó disponible del presupuesto asignado al Tiempo Extraordinario.

5. Copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de Tiempo Extraordinario correspondiente al período de enero a diciembre de 2023.

Es importante señalar, que en la solicitud de información antes mencionada solicite copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de Tiempo Extraordinario correspondiente al período de enero a octubre de 2023; sin embargo, el de la segunda quincena de septiembre y primera de octubre no traen firma del titular de la Unidad de Transparencia y el que corresponde a la segunda de octubre no me fue entregado.

6. Deseo saber bajo que criterios la Dirección General de Administración otorga la autorización para el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias a un trabajador.

7. Deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias, la Dirección General de Administración le da facultad a los Jefes de las Áreas para que sin previo aviso al trabajador pueda disponer de este pago quitándosele sin una justificación y así, poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área.

...” (Sic).

Ante tal *solicitud*, el sujeto obligado señaló que, el importe autorizado para el tiempo extraordinario en el año 2023. Además proporcionó los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de tiempo extraordinario correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos:

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Acotado lo anterior, se estima oportuno señalar que, la persona recurrente únicamente se inconformó con la respuesta que se le dio a los cuestionamientos 4, 5 y 7, por ello, solamente estos serán analizados, para verificar si en su caso se les dio o no, correcta a tenencia conforme al derecho de acceso a la información pública.

Respecto al requerimiento **4. Después del cierre del ejercicio 2023, que cantidad quedó disponible del presupuesto asignado al Tiempo Extraordinario**. El sujeto obligado para dar atención a este señaló que, esa Alcaldía se encuentra en los **procesos de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2023** derivado a la Circular que remite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México donde precisa los plazos y términos que requieren atenderse en las actividades necesarias para el cierre presupuestal, el cual se tienen que llevar a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato contenido en los artículos 122, apartado A, fracción 11, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso

h y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la **Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso Local**.

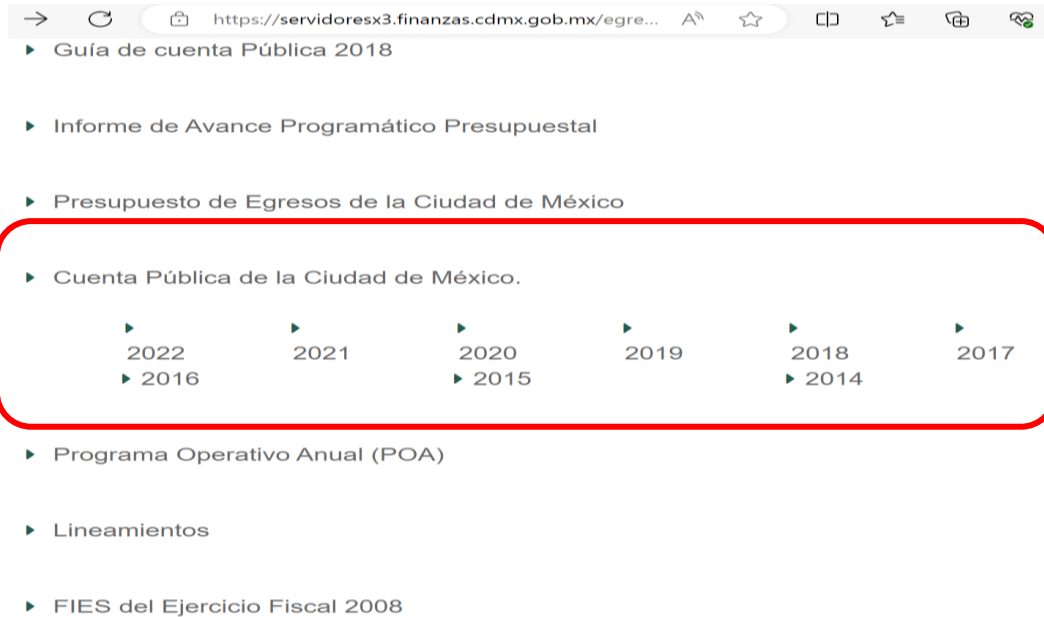
Sin embargo, para garantizar el acceso a la información pública, me permito informarle que podrá **consultar las cifras definitivas** en el Resumen Ejecutivo del Informe de Cuenta Pública que consolida la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **la cual podrá revisarla en el Banco de Información después del mes de Abril de 2024**.

Sin embargo, la información que usted requiere, podrá ser consultada en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía para el Ejercicio Fiscal 2023 mediante el siguiente vínculo electrónico y guía de acceso para consulta el presupuesto asignado y disponible en la partida **1331 "Horas extraordinarias"**, en el informe de Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal: Link electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Guía de acceso: Ingresar a la página y seleccionar "Cuenta Pública de la Ciudad de México"> Seleccionar Ejercicio Fiscal> Tomo I Resultados Generales> Banco de información> Consulta Apartado 6 "Evolución del Presupuesto y Clasificación Programática".

Por lo anterior al realizar una revisión al vinculo referido, se pudo verificar que este dirige a la pagina electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas, y al seguir la guía de pasos para la consulta de la información se pudo verificar que, aún no se encuentra cargada la información respectiva al año 2023.





Aunado a lo anterior se llevo acabo el ejercicio de consulta para el año 2022 y se pudo localizar dicha información, situación por la que **se considera plenamente atendida la interrogante que se analiza.**

Por cuanto hace al cuestionamiento **5. Copia de los oficios que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa ha enviado a la Coordinación de Capital Humano para solicitar el pago de Tiempo Extraordinario correspondiente al período de enero a diciembre de 2023.** Para dar atención a este señaló el sujeto obligado proporcionó la copia simple en digital de 24 oficios emitidos para el pago del tiempo extraordinario, de estos 17 se encuentran debidamente firmados por quien los envía, no obstante que los últimos 7 no lo están, mismos que corresponden de la segunda quincena del mes de septiembre a diciembre del año 2023.

Derivado de lo anterior es que este *Instituto* que considera que dichas documentales no pueden dotar de certeza jurídica a quien es recurrente, ya que al faltar la firma de la persona servidora pública que los emite, se consideran incompletos, puesto que, todo acto de autoridad se presume legal por el simple hecho de haber sido emitido por autoridad, aparentemente en cumplimiento a sus funciones y obligaciones, por lo que, ante la ausencia de un elemento tan indispensable como lo es, la firma de quien suscribe, y en dicho caso, ello genera un beneficio

o afectación en la esfera jurídica de una persona y ésta por tal causa estima ilegal el acto, podría ser impugnado.

Lo anterior encuentra sustento en la contradicción de tesis 19/2004, de la cual derivó la jurisprudencia P./J. 125/2004, de rubro: "**FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS**"⁸, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió, entre otros temas, que la falta de firma autógrafa en **un acto autoritario equivale, dada la naturaleza de ese requisito, a un defecto de fundamentación y motivación y, por tanto, constituye un vicio de carácter formal.**

Esta consideración cobra lógica si se toma en cuenta que la ausencia de firma autógrafa tiene como única consecuencia que el oficio de la autoridad deba ser considerado inexistente, es decir, como si no hubiera sido emitido, pero no trasciende más allá de eso; de ahí que, en esos casos, el funcionario competente cuenta con plenas facultades para emitir un nuevo acto, correctamente suscrito, que en nada se verá afectado por la anulación del anterior y, por ende, surte plenos efectos.

Bajo lo anteriormente expuesto es que, se considera que **el cuestionamiento que se analiza fue parcialmente atendido** y por ello el sujeto obligado deberá de proporcionar los 7 oficios restantes debidamente firmados por la persona servidora pública correspondiente.

Finalmente, en lo concerniente al requerimiento **7. Deseo saber si una vez que el trabajador percibe el pago de Tiempo Extraordinario y Guardias, la Dirección General de Administración le da facultad a los Jefes de las Áreas para que sin previo aviso al trabajador pueda disponer de este pago quitándoselo sin una justificación y así, poder repartirlo entre el demás personal adscrito al área.** De la revisión practicada a los oficios de respuesta primigenia, no se advierte que el sujeto obligado se haya pronunciado para dar atención al cuestionamiento que se estudia, sin embargo, atento al contenido de la documental

⁸ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/16F2L3oBNHmckC8LGf4F/%22Autoritario%22

que fue desvirtuada en el Considerando Segundo de la presente determinación por no dar atención, a todos los cuestionamientos y de la que se advierte que el sujeto obligado refiere que **no tiene conocimiento que se lleven a cabo las prácticas señaladas, por lo cual, no es posible emitir pronunciamiento al respecto**, contrario a ello, este órgano garante considera que en el presente caso dicha interrogante puede ser atendida de manera afirmativa o negativa, señalando si la citada área puede o no, realizar dichas acciones, tal y como se expuso en el considerando referido. **Por lo anterior, se considera que la interrogante que se analiza, no fue atendida conforme a derecho.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**⁹

⁹ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹⁰

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no atendió todos los cuestionamientos que conforman la solicitud.**

REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

I. Para dar atención total al punto 5, deberá proporcionar copia simple en medio electrónico de, los últimos 7 oficios que fueron girados para el pago del tiempo extraordinario del Personal de la Unidad de Transparencia, mismos que corresponden de la segunda quincena del mes de septiembre a diciembre del año 2023.

II. De igual forma deberá emitir el pronunciamiento que de la atención al punto 7 de la solicitud.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

INFOCDMX/RR.IP.1027/2024

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.